



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA

P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TARIFAS ACCESIBLES DE ESTACIONAMIENTO EN ZONAS CON VOCACIÓN TURÍSTICA, CULTURAL, COMUNITARIA O RECREATIVA.**

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TARIFAS ACCESIBLES DE ESTACIONAMIENTO EN ZONAS CON VOCACIÓN TURÍSTICA, CULTURAL, COMUNITARIA O RECREATIVA.

II. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa tiene por objeto incorporar criterios de accesibilidad económica y diferenciación tarifaria en la determinación de los modelos y



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



metodologías aplicables a los estacionamientos públicos ubicados en zonas con fines turísticos, culturales, comunitarios o recreativos de la Ciudad de México.

La regulación de las tarifas de estacionamiento forma parte de las herramientas de movilidad y tiene efectos directos en la manera en que las personas acceden a determinados espacios de la ciudad. Por ello, su determinación debe considerar las características y funciones que cumplen las distintas zonas, particularmente aquellas que concentran actividades culturales, recreativas, turísticas o comunitarias y que representan puntos de encuentro y convivencia para la población.

En este sentido, se busca que la metodología y los modelos tarifarios desarrollados por la Secretaría de Movilidad contemplen criterios diferenciados para estos espacios, de manera que puedan promoverse esquemas de tarifas accesibles que faciliten el acceso al espacio público y favorezcan la afluencia de personas a las actividades que se desarrollan en su entorno.

Con ello, se pretende que la política tarifaria en materia de estacionamientos públicos atienda no sólo objetivos relacionados con la gestión de la movilidad, sino también las condiciones sociales, culturales y económicas de las zonas donde se presta este servicio, contribuyendo al acceso equitativo al espacio público y al desarrollo de las actividades económicas locales vinculadas con estos lugares.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

En la Ciudad de México, la regulación de los estacionamientos públicos constituye un componente de la política de movilidad, debido a su relación con el uso del automóvil particular, la gestión del espacio urbano y las condiciones de acceso a las distintas zonas de la ciudad. Si bien la **Ley de Movilidad de la Ciudad de México** establece atribuciones para que la Secretaría de Movilidad determine, con base en



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



los estudios correspondientes, la metodología y los modelos tarifarios aplicables a los estacionamientos públicos, actualmente no contempla de manera expresa criterios diferenciados que atiendan las características y funciones de determinadas zonas del territorio.

Esta ausencia de criterios específicos adquiere relevancia en aquellos espacios que concentran actividades turísticas, culturales, comunitarias o recreativas, debido a la afluencia de personas y a la importancia que tienen para la convivencia, el esparcimiento, la cultura y la actividad económica local. Las condiciones tarifarias de los estacionamientos ubicados en estos lugares pueden incidir en las decisiones de las personas respecto de sus desplazamientos y en las posibilidades de acceder y permanecer en dichos espacios.

La Ley de Movilidad prevé que la Secretaría desarrolle las metodologías y modelos tarifarios y que, a partir de ellos, se formulen propuestas de tarifas para que las Alcaldías determinen lo conducente. Sin embargo, el marco vigente no establece expresamente que estos instrumentos deban considerar las particularidades territoriales de las zonas con funciones turísticas, culturales, comunitarias o recreativas, ni criterios orientados a promover condiciones de accesibilidad económica.

En consecuencia, existe una oportunidad para que los instrumentos tarifarios en materia de estacionamientos públicos incorporen una perspectiva territorial que permita considerar las características sociales, económicas y funcionales de los lugares donde se presta este servicio. Esto permitiría que la política tarifaria no atienda únicamente objetivos relacionados con la gestión del automóvil particular, sino también las condiciones de acceso a espacios que desempeñan una función relevante para la vida cultural, recreativa, turística y comunitaria de la Ciudad de México.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



Asimismo, las condiciones de acceso y ordenamiento de los estacionamientos públicos guardan relación con el uso adecuado del espacio urbano. En algunas zonas persisten prácticas informales asociadas al estacionamiento en la vía pública, entre ellas el cobro indebido por parte de personas conocidas coloquialmente como “franeleros” o “apartalugares”.

Estas prácticas reflejan la necesidad de seguir avanzando en el ordenamiento del espacio público y en el fortalecimiento de la rectoría del Estado para garantizar condiciones de movilidad seguras, ordenadas y equitativas. En este sentido, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, **Clara Brugada Molina**, presentó una iniciativa de reforma a la Ley de Cultura Cívica para sancionar el uso indebido del espacio público, con el objetivo de inhibir conductas que condicionan o limitan su aprovechamiento y de reafirmar el carácter colectivo del espacio urbano, acompañando dichas medidas con acciones de concientización y alternativas de atención social¹.

Si bien estas acciones representan avances relevantes en materia de ordenamiento del espacio público, resulta pertinente complementarlas con una regulación más clara y coordinada en materia de tarifas de estacionamiento. La ausencia de parámetros territoriales expresos dentro de la metodología y los modelos tarifarios limita la posibilidad de considerar las condiciones sociales, económicas y funcionales de los espacios con vocación turística, cultural, comunitaria o recreativa.

En consecuencia, el problema que se pretende atender radica en la necesidad de que los instrumentos tarifarios desarrollados por la Secretaría de Movilidad incorporen criterios de accesibilidad económica y esquemas diferenciados para este tipo de zonas, de manera que las propuestas de tarifas respondan a sus características particulares y contribuyan al acceso equitativo al espacio público, al

¹ Disponible en: <https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/presenta-clara-brugada-iniciativa-de-reforma-la-ley-de-cultura-civica-para-sancionar-el-uso-indebido-del-espacio-publico#:~:text=Presenta%20Clara%20Brugada%20iniciativa%20de%20Reforma%20a,espacio%20p%C3%BAblico%2C%20puntualiz%C3%B3%20la%20Jefa%20de%20Gobierno.>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



desarrollo de las actividades locales y a una gestión de la movilidad acorde con las necesidades de la población.

IV. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.

V. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La movilidad en la Ciudad de México requiere políticas que consideren las distintas formas en que las personas se desplazan y acceden al territorio. Dentro de esta visión, la regulación de los estacionamientos públicos constituye una herramienta que puede contribuir a ordenar el uso del automóvil particular y, al mismo tiempo, atender las condiciones específicas de las zonas en las que se concentra una mayor actividad turística, cultural, comunitaria o recreativa.

La **Ley de Movilidad de la Ciudad de México** reconoce la intervención de la Secretaría de Movilidad en la determinación de metodologías y modelos tarifarios para los estacionamientos públicos. Esta facultad permite que los instrumentos tarifarios respondan a objetivos de movilidad y a las características de la ciudad; sin embargo, la diversidad territorial de la capital hace necesario que dichos instrumentos contemplen elementos adicionales que permitan distinguir entre las distintas funciones que cumplen los espacios urbanos.

Las zonas con vocación turística, cultural, comunitaria o recreativa presentan dinámicas particulares de movilidad derivadas de la concentración de visitantes, residentes, comerciantes, prestadores de servicios y personas que acuden a actividades de convivencia, recreación o participación comunitaria. En estos contextos, el estacionamiento forma parte de las condiciones de accesibilidad del entorno y sus tarifas pueden incidir en la decisión de las personas sobre la forma y el momento en que realizan sus desplazamientos.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



Por ello, incorporar criterios de accesibilidad económica y esquemas tarifarios diferenciados dentro de los instrumentos desarrollados por la Secretaría de Movilidad permite contar con herramientas más sensibles a las características del territorio. Esto no implica desvincular la regulación del estacionamiento de los objetivos de movilidad, sino ampliar su alcance para considerar los efectos que las decisiones tarifarias pueden producir en el acceso a determinados espacios y en las actividades que se desarrollan en ellos.

De igual manera, considerar estas variables puede contribuir a una mejor articulación entre la gestión del estacionamiento y los objetivos de reducción del uso del automóvil particular previstos en la legislación. La existencia de esquemas diferenciados debe entenderse como parte de una política integral que permita ordenar la demanda de estacionamiento sin generar barreras económicas innecesarias para el acceso a lugares de relevancia cultural, recreativa, turística o comunitaria.

La incorporación de estos criterios también puede favorecer la actividad económica que se desarrolla alrededor de estos espacios. Una mayor accesibilidad puede contribuir a mantener la afluencia de personas hacia comercios, establecimientos, actividades culturales y servicios locales, generando condiciones que acompañen el dinamismo económico de las distintas zonas de la ciudad.

Finalmente, una metodología tarifaria que reconozca las características territoriales permite avanzar hacia una política de movilidad con mayor capacidad para responder a las necesidades reales de la población. La determinación de tarifas de estacionamiento puede, de esta manera, contribuir simultáneamente al ordenamiento de los desplazamientos, al acceso equitativo al espacio urbano y al desarrollo de las actividades que dan vida a las comunidades, bajo una perspectiva de movilidad centrada en las personas.



VI. FUNDAMENTO LEGAL, CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La presente iniciativa se sustenta en diversos preceptos de carácter **constitucional, legal y convencional** que reconocen y garantizan el derecho de las personas al acceso equitativo al espacio público y a la movilidad en condiciones de accesibilidad, igualdad y eficiencia, así como la obligación de las autoridades de diseñar políticas públicas orientadas al bienestar social, al desarrollo comunitario y al fortalecimiento de la economía local.

1. En primer término, la **Constitución Política de la Ciudad de México**² reconoce de manera expresa el derecho al espacio público.

El artículo 13, apartado D, párrafos primero y segundo, establece que los espacios públicos son bienes comunes con una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa, y que las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar dichos espacios para la convivencia pacífica y el ejercicio de sus libertades, de conformidad con lo previsto por la ley.

En este sentido, garantizar condiciones de acceso razonables y equitativas a los espacios públicos, incluyendo aquellos ubicados en zonas con vocación turística, implica adoptar medidas que eliminen barreras económicas que limiten su disfrute, particularmente cuando dichas barreras se generan a partir de costos excesivos asociados a la movilidad y al estacionamiento.

2. Asimismo, el artículo 13, apartado E, de la **Constitución Política de la Ciudad de México** reconoce el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad.

Dicho precepto establece que las autoridades deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio efectivo de este derecho, atendiendo a las

² Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/justicia_constitucional_local/documento/2025-01/118922.pdf



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



necesidades sociales y ambientales de la ciudad, y respetando en todo momento los derechos de las personas usuarias de la vía.

Bajo este mandato constitucional, la promoción de esquemas de tarifas accesibles de estacionamiento se configura como una medida legítima y razonable para garantizar la accesibilidad económica a los espacios públicos, sin contravenir la jerarquía de movilidad ni los principios de sustentabilidad que rigen la política pública en la materia.

3. En el ámbito legal, **la Ley de Movilidad de la Ciudad de México**³ reconoce en su artículo 5 que la movilidad es un derecho de toda persona y de la colectividad, cuyo objeto central es la persona y su pleno desarrollo.

Dicho ordenamiento establece que el sistema de movilidad debe ajustarse a principios que permitan satisfacer las necesidades sociales de desplazamiento, lo que incluye considerar factores económicos que inciden directamente en el acceso real y efectivo a los espacios urbanos.

En este contexto, la reforma propuesta al artículo 7 de la Ley de Movilidad fortalece el enfoque de accesibilidad económica como principio rector de la política pública en la materia, armonizando el contenido de la ley con su objeto fundamental y con los derechos reconocidos a nivel constitucional.

4. La implementación de esquemas de tarifas accesibles de estacionamiento constituye una medida razonable y proporcional que contribuye a garantizar el acceso equitativo al espacio público, fomentar la cohesión social y fortalecer la economía comunitaria, en congruencia con los principios de bienestar y justicia social que orientan la actuación de las autoridades de la Ciudad de México.

5. Finalmente, la iniciativa respeta plenamente el marco de competencias de las autoridades locales, al no fijar tarifas ni imponer obligaciones directas a particulares,

³ Disponible en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/2025/LEY_DE_MOVILIDAD_DE_LA_CDMX_3.2.pdf



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



sino establecer un principio rector que orienta la actuación administrativa en materia de movilidad, asegurando su conformidad constitucional y convencional.

En consecuencia, la reforma propuesta se encuentra debidamente fundada y motivada, y resulta acorde con el orden jurídico vigente y con los compromisos asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos.

VII. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TARIFAS ACCESIBLES DE ESTACIONAMIENTO EN ZONAS CON VOCACIÓN TURÍSTICA, CULTURAL, COMUNITARIA O RECREATIVA.

VIII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 12.-La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones: I. a II...	Artículo 12.-La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones: I. a II...
III. Remitir la propuesta de tarifas para los estacionamientos públicos con base en los estudios correspondientes, a efecto de que las Alcaldías determinen lo que corresponda.	III. Remitir la propuesta de tarifas para los estacionamientos públicos con base en los estudios correspondientes, a efecto de que las Alcaldías determinen lo que corresponda.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



SIN CORRELATIVO

IV. a LXV...

Artículo 204.- La Secretaría determinará con base en los estudios correspondientes, la metodología y modelos tarifarios, así como el desarrollo de herramientas para la autorización de tarifas por parte de las alcaldías para el cobro del servicio en los estacionamientos públicos, siempre buscando cumplir con los objetivos de reducción del uso del automóvil particular e incentivar el uso de transporte público y no motorizado.

Para llevar a cabo la implementación de las tarifas mencionadas en el párrafo anterior, las alcaldías en razón de su territorio, otorgarán la autorización correspondiente a los

En el caso de estacionamientos ubicados en zonas con fin turístico, cultural, comunitario o recreativo, se deberá considerar criterios de accesibilidad económica y tarifas preferenciales, con el objeto de facilitar el acceso al espacio público e incentivar el turismo local.

IV. a LXV...

Artículo 204.- La Secretaría determinará con base en los estudios correspondientes, la metodología y modelos tarifarios, así como el desarrollo de herramientas para la autorización de tarifas por parte de las alcaldías para el cobro del servicio en los estacionamientos públicos, siempre buscando cumplir con los objetivos de reducción del uso del automóvil particular e incentivar el uso de transporte público y no motorizado.

Para llevar a cabo la implementación de las tarifas mencionadas en el



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



establecimientos que brinden el servicio de estacionamiento público.	párrafo anterior, las alcaldías en razón de su territorio, otorgarán la autorización correspondiente a los establecimientos que brinden el servicio de estacionamiento público.
SIN CORRELATIVO	En la determinación de dichos modelos tarifarios, deberán incorporarse criterios diferenciados para estacionamientos ubicados en zonas turísticas, culturales, comunitarias o recreativas, promoviendo esquemas de tarifas accesibles que favorezcan el acceso equitativo al espacio público y el fortalecimiento de la economía local.

IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este honorable congreso de la ciudad de México, la propuesta del texto normativo siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TARIFAS ACCESIBLES DE ESTACIONAMIENTO EN ZONAS CON VOCACIÓN TURÍSTICA, CULTURAL, COMUNITARIA O RECREATIVA**, en los términos siguientes:



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



ÚNICO. Se adiciona un párrafo a la fracción III del artículo 12 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 204 de la **Ley de Movilidad de la Ciudad de México**, para quedar como sigue:

Artículo 12.-La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. a II...

III. Remitir la propuesta de tarifas para los estacionamientos públicos con base en los estudios correspondientes, a efecto de que las Alcaldías determinen lo que corresponda.

En el caso de estacionamientos ubicados en zonas con fin turístico, cultural, comunitario o recreativo, se deberá considerar criterios de accesibilidad económica y tarifas preferenciales, con el objeto de facilitar el acceso al espacio público e incentivar el turismo local.

IV. a LXV...

Artículo 204.- La Secretaría determinará con base en los estudios correspondientes, la metodología y modelos tarifarios, así como el desarrollo de herramientas para la autorización de tarifas por parte de las alcaldías para el cobro del servicio en los estacionamientos públicos, siempre buscando cumplir con los objetivos de reducción del uso del automóvil particular e incentivar el uso de transporte público y no motorizado.

Para llevar a cabo la implementación de las tarifas mencionadas en el párrafo anterior, las alcaldías en razón de su territorio, otorgarán la autorización correspondiente a los establecimientos que brinden el servicio de estacionamiento público.

En la determinación de dichos modelos tarifarios, deberán incorporarse criterios diferenciados para estacionamientos ubicados en zonas turísticas, culturales, comunitarias o recreativas, promoviendo esquemas de tarifas



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



accesibles que favorezcan el acceso equitativo al espacio público y el fortalecimiento de la economía local.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México deberá realizar las adecuaciones necesarias a las metodologías y modelos tarifarios aplicables a los estacionamientos públicos, a efecto de incorporar los criterios previstos en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

TERCERO. Las propuestas de tarifas que se elaboren con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto deberán considerar los criterios establecidos en el mismo, en los términos de las disposiciones aplicables.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 19 días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

Elizabeth Mateos Hernández

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Certificado de firma		10/08/2026 14:28
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 6A7A33D2C8588D1BF72D0D65	Nombre: Elizabeth Mateos Hernández	
Nombre y extensión: INICIATIVAS TARIFAS ACCESIBLES LMCDMX.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.146.108.9	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
e22a0ad9ca857873bd532033fbb14efec3e6897a867267d96005ca692f8a7ceb	10/08/2026 14:25	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
d88b7721dc6e941bbff6980c7526ff2f3d53029ac3be992a25b971cff2286fd4		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
10/08/2026 20:28:11 UTC (10/08/2026 14:28:11 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
f95a539c-6f02-4f81-b842-821b821dce95.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
d88b7721dc6e941bbff6980c7526ff2f3d53029ac3be992a25b971cff2286fd4	

Firmantes		
Firmante 1. Elizabeth Mateos Hernández		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A7A3453F46DBA17631C6D6B	Enviado: 10/08/2026
Derecho	IP: 189.146.108.9	14:27:36
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 10/08/2026
Correo:		14:25:31
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx		Visto: 10/08/2026 14:28:03
Teléfono:		Confirmado:
Emisor de la firma electrónica:	Firma con texto Elizabeth Mateos Hernández	10/08/2026 14:28:03.821
Dibujada en dispositivo		Firmado:
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		10/08/2026 14:28:03.822

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

